

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0408
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00308-00
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

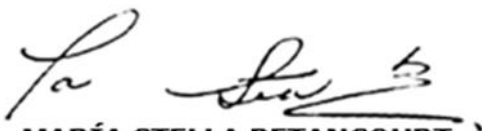
Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**
RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Ejecutante-**Jhon Dairo Giraldo Rodríguez,** y a cargo del señor **Diofanor Ospina Bonilla,** la suma de **\$1.700.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor Notificación Personal.....	\$ 15.900,00
Valor Registro Documentos.....	\$ 25.100,00
Valor Certificado de Libertad.....	\$ 20.300,00
Valor Agencias en derecho.....	\$1.700.000,00
TOTAL.....	\$1.761.300,00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, además se allegó por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante el Avalúo Comercial del bien inmueble con M.I. No. 384-32066.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0409
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00308-00
Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado y sobre el avalúo comercial del inmueble con **M.I. 384-32066**, allegado por el Apoderado Judicial del Ejecutante-**Jhon Dairo Giraldo Rodríguez**.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Respecto al avalúo del inmueble con **M.I. No. 384-32066** de propiedad del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**-, según el avalúo catastral en la suma **\$50.199.000**, allegado por el apoderado del Ejecutante- **Jhon Dairo Giraldo Rodríguez**, se incrementara en un 50%, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., y se dará traslado a los interesados para que presenten sus observaciones, si a bien lo tienen.-archivo 29-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

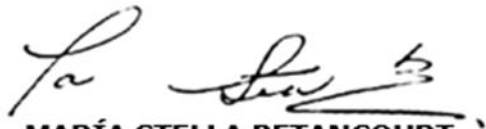
RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado- **Diofanor Ospina Bonilla** y a favor del Demandante- **Jhon Dairo Giraldo Rodríguez**.

2°.- CORRER traslado del avalúo del inmueble con **M.I. No. 384-32066** de propiedad del Demandado-**Diofanor Ospina Bonilla**, por la suma de **setenta y cinco mil doscientos noventa y ocho mil quinientos pesos (\$75.298.500)**, por el término de **diez (10) días** a los interesados para que presenten sus observaciones, si a bien lo tienen.-Art. 444-2- del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.